



11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **28 DE MAYO DE 2020**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 6, DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO PULIDO JARAMILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, NO SE PRESENTA PERSONA ALGUNA POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.**
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.**
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.**
- 4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200022520.**
- 5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200023420.**



6.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200024120.

7.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. C.P. Guillermo Pulido Jaramillo, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria. La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración los siguientes motivos:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las Áreas del Sujeto Obligado; razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada por parte de:

- a) La Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200022520**.
- b) La Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200023420**.



- c) El Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200024120**.
- d) La Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

4.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200022520.

- I. El día 27 de marzo de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200022520**, lo siguiente:

"En términos del oficio emitido por el instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a favor de una tercera persona, dicho instituto puso a disposición de la referida tercera persona un archivo electrónico que contiene un listado de los contratos de arrendamiento que las dependencias y/u órganos de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, han celebrado durante el periodo del 2014 al 2020. Visto lo anterior, tomando en cuenta la información contenida en los documentos mencionados en el párrafo inmediato, de la revisión realizada a los mismos, el suscrito ha identificado que el Instituto Mexicano Del Seguro Social Procuraduría De La Defensa Del Contribuyente celebraron del año 2014 a la fecha de hoy, Marzo 26, 2020, contratos de arrendamiento respecto al inmueble ubicado en Juan Ruiz De Alarcon, #1572, Desarrollo Urbano Río Tijuana, Tijuana. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente, solicito se me proporcione por correo electrónico (sea por un correo o varios) una copia electrónica de los contratos originales (no un listado, sino el documento original) de arrendamiento descrito."

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/240/2020**, de fecha 31 de marzo de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección**



General de Administración, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.

- III. A través de oficio número **PRODECON/SG/DGA/122/2020**, de fecha 11 de mayo de 2020 y recibido por la Unidad de Transparencia el día 15 siguiente, la Dirección General de Administración se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"[...]

Sobre el particular, y respecto a lo solicitado por el peticionario, se informa en el ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa que:

Respecto a los contratos de arrendamiento correspondientes a los años 2014, 2015 se adjuntan, al presente, las Versiones Públicas de las mismas (Anexo I) (Anexo II) respectivamente.

(...)

Por último, se adjunta al presente oficio la Versión Pública del contrato de arrendamiento correspondiente al año 2020 (Anexo III).

Por lo tanto, se hace de su conocimiento que los contratos proporcionados como Anexos I (2014) y II (2015), cuentan con información clasificada como confidencial, por lo que con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo peticado, con fundamento en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los párrafos primero y último del artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito su apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta al Comité de Transparencia de este Organismo la Versión Pública de los contratos que se adjuntan al presente. [...]"

[Sic]

Esto es, solicitó someter a aprobación de este Comité de Transparencia las versiones públicas de los contratos de arrendamiento que envió como Anexos I y II de su respuesta, en cuyas motivaciones se señaló expresamente lo siguiente:

Anexo I

Contrato	Motivación
Tijuana (2014)	"Se eliminan 47 palabras relativas al domicilio, RFC y datos bancarios de una persona física correspondientes al nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta, clabe y sucursal, así como 6 rúbricas y 1 Firma del Propietario. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116,



	párrafos primero, y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL , lo que prohíbe su publicidad."
--	--

Anexo II

Contrato	Motivación
Tijuana (2015)	"Se eliminan 38 palabras relativas al domicilio, RFC y datos bancarios de la persona física correspondientes al nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta, clabe y sucursal, así como 1 Firma del Propietario. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero, y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL , lo que prohíbe su publicidad."

- IV. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en las versiones públicas elaboradas por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de trato, se advierte que la clasificación de la información se realizó en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:



Los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con la información confidencial que a continuación se describe, por lo que su divulgación podría afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que sea procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

a. Domicilio para efectos legales. El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de los individuos.

Sobre el particular, el domicilio señalado por las personas para todos los fines y efectos legales relativos a las contrataciones celebradas con esta Procuraduría se puede considerar como aquel lugar o espacio en donde se pueden practicar todas aquellas diligencias y notificaciones necesarias para tal efecto.

En esa tesitura, el domicilio de una persona física reúne los requisitos indispensables para ser considerado un dato personal, y por ende, ser clasificado como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

b. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre.

Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.¹

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

¹ Moreno, M. *Registro Federal de Contribuyentes*. 21/06/2019, de CONDUSEF Sitio web:
<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes>



Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Corroborar lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

***"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."*

En esa tesitura, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- c. Firma.** La firma se define como el *"rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."*²

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa

² Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>



ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- d. Rúbrica.** La rúbrica es un *"Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye."*¹⁵

De lo anterior, se puede colegir que dicho gráfico también es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y cuya finalidad es identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

De ahí, que dicho dato es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- e. Datos bancarios.** El nombre de la institución bancaria, número de cuenta, clabe y sucursal, constituyen información de carácter patrimonial, ya que a través de dichos números el titular de éstas

¹⁵ Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>



puede acceder a información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, a fin de realizar diversas transacciones patrimoniales, tales como movimientos o consultas de saldos, entre otras.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el Criterio 10/17 respecto a la clasificación del número de cuenta bancaria, tanto de personas físicas como morales, en los siguientes términos:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros

para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

[Énfasis añadido]

En ese contexto, el **número de cuenta y clabe bancarias** de una persona física constituyen información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; así como la información relativa al **nombre de la institución bancaria y sucursal** en la que realiza sus movimientos bancarios, ya que la divulgación de estos datos permitiría localizar el sitio exacto donde la persona interactúa con su patrimonio, poniéndolo así en riesgo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Es por lo anterior, y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Administración, responsable de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes



testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad que regula la elaboración de las mismas, en virtud que, los datos testados constituyen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable e información confidencial que fue presentada por un particular con dicho carácter, por lo que su divulgación puede trastocar la intimidad y el patrimonio de la persona; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en las versiones públicas que se acompañan a la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativos al: **Domicilio, RFC, firmas y rúbricas** del propietario del inmueble, así como los datos bancarios relativos al: **nombre de la institución bancaria, número de cuenta, clabe y sucursal**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

5.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200023420.

- I. El día 01 de abril de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200023420**, lo siguiente:

"En términos del oficio emitido por el instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a favor de una tercera persona, dicho instituto puso a disposición de la referida tercera persona un archivo electrónico que contiene un listado de los contratos de arrendamiento que las dependencias y/u órganos de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, han celebrado durante el periodo del 2014 al 2020. Visto lo anterior, tomando en cuenta la información contenida en los documentos mencionados en el párrafo inmediato, de la revisión realizada a los mismos, el suscrito ha identificado que Procuraduría De La Defensa



Del Contribuyente celebró del año 2014 a la fecha de hoy, Marzo 30, 2020, contratos de arrendamiento respecto al inmueble ubicado en Costa Rica, #340, S/N, Vista Hermosa, Monterrey, Nuevo León. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente, solicito se me proporcione por correo electrónico (sea por un correo o varios) una copia electrónica de los contratos originales (no un listado, sino el documento original) de arrendamiento descrito."

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/251/2020**, de fecha 31 de marzo de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración**, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. A través de oficio número **PRODECON/SG/DGA/121/2020**, de fecha 11 de mayo de 2020 y recibido por la Unidad de Transparencia el día 15 siguiente, la Dirección General de Administración se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, y respecto a lo solicitado por el peticionario, se informa en el ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa que:

*Se hace de su conocimiento que la oficina física en cuestión se apertura en el año 2015; ahora bien, respecto a los contratos de arrendamiento correspondientes a los años 2015 y 2016, se adjuntan, al presente, las Versiones Públicas de las mismas (**Anexo I**) (**Anexo II**) respectivamente.*

[...]

*Por último, se adjunta al presente oficio la Versión Pública del contrato de arrendamiento correspondiente al año 2020 (**Anexo III**).*

Por lo tanto, se hace de su conocimiento que los contratos proporcionados como Anexo I [2015], cuenta con información clasificada como confidencial, por lo que con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo precitado, con fundamento en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los párrafos primero y último del artículo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito su apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta al Comité de Transparencia de este Organismo la Versión Pública de los contratos que se adjuntan al presente. [...]"

[Sic]



Esto es, solicitó someter a aprobación de este Comité de Transparencia la versión pública del contrato de arrendamiento que envío como Anexo I de su respuesta, en cuya motivación se señaló expresamente lo siguiente:

Anexo I

Contrato	Motivación
Nuevo León (2015)	"Se eliminan 35 palabras relativas al domicilio, RFC y datos bancarios de la persona física correspondientes al nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta, clabe y sucursal, así como 1 Firma del Apoderado General. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero, y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL , lo que prohíbe su publicidad."

- IV. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en la versión pública elaborada por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de trato, se advierte que la clasificación de la información se realizó en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como en los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con la información confidencial que a continuación se describe, por lo



que su divulgación podría afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que sea procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

- a. Domicilio para efectos legales.** El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de los individuos.

Sobre el particular, el domicilio señalado por las personas para todos los fines y efectos legales relativos a las contrataciones celebradas con esta Procuraduría se puede considerar como aquel lugar o espacio en donde se pueden practicar todas aquellas diligencias y notificaciones necesarias para tal efecto.

En esa tesitura, el domicilio de una persona física reúne los requisitos indispensables para ser considerado un dato personal, y por ende, ser clasificado como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- b. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre.

Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.⁴

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

⁴ Moreno, M. *Registro Federal de Contribuyentes*. 21/06/2019, de CONDUSEF Sitio web:

<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes>



Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Corroborar lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

En esa tesitura, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- c. Firma.** La firma se define como el *"rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."*⁵

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa

⁵ Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>



ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- d. Datos bancarios.** El nombre de la institución bancaria, número de cuenta, clabe y sucursal, constituyen información de carácter patrimonial, ya que a través de dichos números el titular de éstas puede acceder a información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, a fin de realizar diversas transacciones patrimoniales, tales como movimientos o consultas de saldos, entre otras.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el Criterio 10/17 respecto a la clasificación del número de cuenta bancaria, tanto de personas físicas como morales, en los siguientes términos:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

[Énfasis añadido]

En ese contexto, el **número de cuenta y clabe bancarias** de una persona física constituyen información confidencial, al tratarse de





un

conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; así como la información relativa al **nombre de la institución bancaria y sucursal** en la que realiza sus movimientos bancarios, ya que la divulgación de estos datos permitiría localizar el sitio exacto donde la persona interactúa con su patrimonio, poniéndolo así en riesgo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Es por lo anterior, y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Administración, responsable de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad que regula la elaboración de las mismas, en virtud que, los datos testados constituyen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable e información confidencial que fue presentada por un particular con dicho carácter, por lo que su divulgación puede trastocar la intimidad y el patrimonio de la persona; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en la versión pública que se acompañó a la respuesta a la solicitud de información antes referida, relativos al: **Domicilio, RFC y firma** de persona física, así como los datos bancarios relativos al: **nombre de la institución bancaria, número de cuenta, clabe y sucursal**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.



6.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200024120.

- I. El día 23 de abril de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a la información pública, lo siguiente:

"A quien corresponda: En relación con el análisis sistémico 04/2019 Necesidad de diferenciar para efectos del IEPS entre los alimentos con alto contenido calórico que no aportan valor nutricional (calorías vacías o chatarra) de los que sí aportan elementos nutricionales; expediente 27-V-D/2018, solicito lo siguiente: 1. El oficio a través del cual el Administrador Central de Normatividad en Impuestos Internos de la Administración General Jurídica del SAT, o cualquier otra dependencia de dicho órgano desconcentrado; dio su contestación a dicho análisis sistémico, atendiendo al requerimiento que a través de éste la PRODECON le formuló. Cito ... a efecto de que en un plazo de treinta días naturales manifieste lo que a su derecho convenga, en la inteligencia de que se podrá convocar a una o varias mesas de trabajo para encontrar la mejor solución a la problemática observada... fin de la cita. 2. En su caso, lo acordado en las mesas de trabajo que se hayan llevado a cabo. 3. Acuerdo de cierre del análisis sistémico 4/2019, de donde se desprendan las conclusiones, acuerdos y posturas asumidas por la autoridad fiscal en relación con la problemática planteada."

Otros datos para facilitar su localización:

"1. Expediente 27-V-D/2018 2. Análisis sistémico 04/2019 Necesidad de diferenciar para efectos del IEPS entre los alimentos con alto contenido calórico que no aportan valor nutricional (calorías vacías o chatarra) de los que sí aportan elementos nutricionales. 3. Emitido por la Dirección General de Análisis Sistémico, de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente."

[Sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/261/2020**, de fecha 24 de abril de 2020, la Unidad de Transparencia turnó al **Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y de Estudios Normativos**, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser la Unidad Administrativa competente para atender la petición.
- III. Mediante oficio **PRODECON/SASEN/217/2020**, de fecha 19 de mayo del año en curso, y recibido al día siguiente por la Unidad de Transparencia, la Unidad Administrativa mencionada en el numeral que antecede, dio



respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

"[...]

1.El oficio a través del cual el Administrador Central de Normatividad en Impuestos internos de la Administración General Jurídica del SAT; o cualquier otra dependencia de dicho órgano desconcentrado; dio su contestación a dicho análisis sistémico, atendiendo al requerimiento que a través de éste la PRODECON le formuló. Cito ... a efecto de que en un plazo de treinta días naturales manifieste lo que a su derecho convenga, en la inteligencia de que se podrá convocar a una o varias mesas de trabajo para encontrar la mejor solución a la problemática observada ... fin de la cita.

Al respecto, envío adjunto al presente, la versión pública del oficio solicitado con numero 600-01-03-2019-02702, de fecha 30 de septiembre de 2019

2. En su caso, lo acordado en las mesas de trabajo que se hayan llevado a cabo.

Cabe señalar que no se llevaron a cabo mesas de trabajo.

3. Acuerdo de cierre del análisis sistémico 4/2019, de donde se desprendan las conclusiones, acuerdos y posturas asumidas por la autoridad fiscal en relación con la problemática planteada.

Al respecto, envío adjunto al presente, la versión pública de del el Acuerdo de no Aceptación emitido el 31 ele octubre del mismo año.

Cabe precisar que, de un análisis a la documentación que se adjunta al presente, se advirtió información susceptible de clasificarse como confidencial; por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia que por su conducto someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la clasificación propuesta. [...]"

[Sic]

Además, contrario a lo manifestado por la unidad administrativa, únicamente acompañó a su respuesta la versión pública de oficio número 600-01-03-2019-02702 de fecha 30 de septiembre de 2019, en cuya motivación señaló expresamente lo siguiente:

Oficio	Motivación
600-01-03-2019-02702	"Se eliminan 3 palabras relativas a la firma electrónica del servidor pública, cadena original y sello digital, así como un código bidimensional (Código QR). Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad de la persona. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como **CONFIDENCIAL**, lo que prohíbe su publicidad."

(sic)

- IV. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de trato, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de aquella información que fue entregada con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con información confidencial, por lo que su divulgación podría afectar la intimidad de las personas; de ahí, que sea procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Firma electrónica del servidor público.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, una firma electrónica se compone del conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

En ese sentido, es innegable que uno de los principios rectores de la firma electrónica es la confidencialidad; sin que sea óbice a ello, que se trata de la firma electrónica de un servidor público, pues la



confidencialidad de ésta garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor; de ahí, que es evidente que reúne los requisitos indispensables para ser considerada información confidencial, y por ende, ser clasificada como tal, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

b. Cadena Original, Sello Digital y Código Bidimensional del SAT (Código QR).

A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- "I. Del Comprobante fiscal digital por Internet**
- A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.**

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción *Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.*

Uso *requerido*

Tipo Base *xs:string*

Longitud *36*

Espacio Blanco *en Colapsar*



Patrón [a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de descryptación correspondiente tomando como clave de descryptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad,
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que le autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.



Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.



7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres // (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de



secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

(...)

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
3. RFC del emisor.
4. RFC del receptor.
5. Total del comprobante.
3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr="; para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24



Total de caracteres

198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw==>

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante

- a. Version
- b. Serie
- c. Folio
- d. Fecha
- e. FormaPago
- f. NoCertificado
- g. CondicionesDePago
- h. Subtotal
- i. Descuento
- j. Moneda
- k. TipoCambio
- l. Total
- m. TipoDeComprobante
- n. MetodoPago
- o. LugarExpedicion
- p. Confirmacion

2. Información del nodo CFDIRelacionados

- a. TipoRelacion
- b. Información de cada nodo CFDIRelacionado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo*
 - a. UUID

3. Información del nodo Emisor

- a. Rfc



- b. Nombre
c. RegimenFiscal
4. Información del nodo Receptor
- a. Rfc
b. Nombre
c. ResidenciaFiscal
d. NumRegIdTrib
e. UsoCFDI
5. Información de cada nodo Concepto
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado
- a. ClaveProdServ
b. Noldentificacion
c. Cantidad
d. ClaveUnidad
e. Unidad
f. Descripcion
g. ValorUnitario
h. Importe
i. Descuento
j. Impuestos Traslado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
- a. Base
b. Impuesto
c. TipoFactor
d. TasaOCuota
e. Importe
- k. Impuesto Retencion *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
- a. Base
b. Impuesto
c. TipoFactor
d. TasaOCuota
e. Importe
- l. InformacionAduanera *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
- a. NumeroPedimento
- j. Información del nodo CuentaPredial
- a. Numero
- k. Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.
- l. Información de cada nodo Parte
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Parte relacionado
- a. ClaveProdServ
b. Noldentificacion
c. Cantidad
d. Unidad
e. Descripcion
f. ValorUnitario
g. Importe
h. InformacionAduanera *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
- a. NumeroPedimento



6. Información de cada nodo Impuestos: Retención
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado
 - a. Impuesto
 - b. Importe
7. Información del nodo Impuestos.
 - a. TotalImpuestosRetenidos
8. Información de cada nodo Traslado
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.
 - a. Impuesto
 - b. TipoFactor
 - b. TasaOCuota
 - c. Importe
9. Información del nodo Impuestos.
 - a. TotalImpuestosTrasladados
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.
12. Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)”

De la cita que precede se puede observar que la Cadena Original, el Sello Digital y el Código Bidimensional del SAT (Código QR), que se encuentran plasmados en el oficio que nos ocupa, se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éste.

Y que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor que solo le atañen a su persona; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Es ese sentido, y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, responsable de la misma y de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad que regula la elaboración de la misma, en



virtud de que la firma electrónica del servidor público, la cadena original, el sello digital y el código QR que obran en el oficio número **600-01-03-2019-02702**, mediante el cual se rindió el informe requerido en el análisis sistémico 04/2019, es información confidencial, como ha quedado expuesto; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en la versión pública que acompaña a la respuesta a la solicitud de información **0063200024120**, relativos a la **firma electrónica del servidor público**, la **cadena original**, el **sello digital** y el **código bidimensional (Código QR)** que obran en el oficio número **600-01-03-2019-02702**, mediante el cual se rindió el informe requerido en el análisis sistémico 04/2019; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

7.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Materiales, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- I. Por oficio número PRODECON/SG/DRMSG/025/2020, de fecha 18 de mayo de 2020 y recibido en la Unidad de Transparencia al día siguiente, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó en la parte que interesa lo siguiente:

"En cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Generales de la Ley General de Transparencia que señalan en su numeral octavo, fracción I, lo siguiente:

"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

***I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses**, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un*



periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido (...)"

Sobre el particular, y con el fin de dar cabal y oportuna atención a lo precitado en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito su apoyo a efecto de que por su conducto se someta al Comité de Transparencia de este Organismo la versión

pública del siguiente contrato, correspondientes al 4to trimestre del ejercicio fiscal 2019.

I. PRDECON-SG-DGRMSG-AD-P14/2019

Lo anterior, toda vez que dichos contrato contienen información confidencial, misma que se encuentra protegida de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. (...)"

(Sic)

Asimismo, tal como lo indicé, acompañé a su oficio la versión pública del pedido número **PRODECON-SG-DGRMSG-AD-P014/2019**; en cuya motivación se señaló expresamente lo siguiente:

MOTIVACIÓN
<i>"Se eliminan 20 palabras relativas al RFC, domicilio, Número de folio de Acta de Nacimiento, CURP y Clave de Elector, así como 6 rúbricas y 2 Firmas del Proveedor. Lo anterior, toda vez que se trata de información confidencial y datos personales, por lo que su divulgación vulneraría la intimidad y el patrimonio de las personas. Por tal motivo, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero, y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Numerales Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como CONFIDENCIAL, lo que prohíbe su publicidad."</i>

(Sic)

- II. En virtud de lo anterior, en términos de lo dispuesto de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en la versión pública elaborada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales, así como de aquellos que fueron entregados con el carácter de



confidencial por parte de una particular, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

III. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con información concerniente a una persona identificada o identificable, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de dicha persona; de ahí que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

a. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física. El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre.

Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.⁶

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

⁶ Moreno, M. *Registro Federal de Contribuyentes*. 21/06/2019, de CONDUSEF Sitio web: <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/servicios-financieros/392-registro-federal-de-contribuyentes>



Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Corroborar lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

En esa tesitura, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- b. Domicilio para efectos legales.** El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia de los individuos.

Sobre el particular, el domicilio señalado por las personas para todos los fines y efectos legales de los servicios requeridos por esta Procuraduría se puede considerar como aquel lugar o espacio en donde se pueden practicar todas aquellas diligencias y notificaciones necesarias para tal efecto.

En esa tesitura, el domicilio de una persona física reúne los requisitos indispensables para ser considerado un dato personal, y por ende, ser clasificado como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- c. Número de folio de Acta de Nacimiento.** En relación con el número de folio del acta de nacimiento, se debe señalar que éste constituye un código, en virtud del cual se puede identificar la referida acta.

En particular, en las actas de nacimiento que los oficiales del Registro Civil extienden conforme a la legislación aplicable, dan fe del nacimiento de una persona, hecho jurídico a partir del cual se adquiere personalidad jurídica.

Asimismo, las actas de nacimiento no son únicamente una certificación sobre el nacimiento de una persona, ya que, además sirven para validar las relaciones filiales que ésta tiene, así como para identificarle. Ello es así, en virtud de que las actas mencionadas contienen diversos datos relativos a la persona (año, mes, día, hora y lugar de su nacimiento, su sexo, nombre, huella digital y Clave Única del Registro Nacional de Población ("CURP"), nombres, domicilio, nacionalidad de sus padres y abuelos.

En ese sentido, el otorgar el número de folio contenido en el acta de nacimiento, no sólo haría plenamente identificable a su titular, sino que además implicaría revelar información que permitiría identificar a las personas físicas con las cuales desarrolla relaciones interpersonales, en los ámbitos de su vida privada.

Por lo anterior, se considera que dicha información es susceptible de clasificarse con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- d. Clave Única de Registro de Población (CURP).** Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el



extranjero; el Registro Nacional de Población es la instancia responsable de asignar la CURP y de expedir la Constancia respectiva⁷.

Lo anterior de conformidad con los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población que a la letra disponen:

"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad; (...)"

"Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual; (...)"

Además, consta de dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración, por lo que la Clave identifica individualmente en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas.

En ese orden de ideas, es incuestionable que la Clave Única de Registro de Población permite identificar a la persona, así como conocer su edad y el lugar de su nacimiento, toda vez que es única e irrepetible para cada persona, por lo que es posible concluir que constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Corrobora lo anterior, lo señalado en el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

⁷ El Registro Nacional de Población-Curp. México <<<https://www.consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>>>



"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial."

Por lo expuesto, resulta procedente la clasificación de la CURP al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- e. Firma.** La firma se define como el *"rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."*⁸

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

⁸ Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>



- f. **Rúbrica.** Rúbrica. La rúbrica es un *"Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye."*⁹

De lo anterior se puede colegir que dicho gráfico también es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y cuya finalidad es identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

De ahí, que dicho dato es susceptible de considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- g. **Clave de elector de la credencial para votar.** En relación con clave de elector de la credencial para votar, se debe indicar que esta clave se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía al momento de su descripción.

En ese sentido, dado que dicho dato permite identificar o hacer identificable a la persona, se considera que dicha información es susceptible de clasificarse con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese contexto y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable de la misma y de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que

⁹ Diccionario de la Lengua Española. Disponible para consulta en: <http://www.rae.es/>





establece la normatividad que regula la elaboración de las mismas, en virtud que la información omitida es considerada como confidencial, puesto que se trata de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y de aquella información que fue presentada por una particular ante esta Procuraduría con dicho carácter; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuenta con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información como el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos e información omitidos en la versión pública que se acompaña al oficio antes referido, relativos al: **RFC, domicilio, número de folio de acta de nacimiento, CURP, clave de elector, rúbricas y firmas** del proveedor, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA por mayoría** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en las versiones públicas que se acompañan a la respuesta a la solicitud de información **0063200022520**, relativos al: **Domicilio, RFC, firmas y rúbricas** del propietario del inmueble, así como los datos bancarios relativos al: **nombre de la institución bancaria, número de cuenta, clabe y sucursal**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.



SEGUNDO.- Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Dirección General de Administración, omitiendo la información confidencial contenidas en las mismas.

TERCERO.- Se **CONFIRMA por mayoría la CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en las versiones públicas que se acompañan a la respuesta a la solicitud de información **0063200023420**, relativos al: **Domicilio, RFC y firma** de persona física, así como los datos bancarios relativos al: **nombre de la institución bancaria, número de cuenta, clabe y sucursal**, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

CUARTO.- Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** elaborada por la Dirección General de Administración, omitiendo la información confidencial contenida en la misma.

QUINTO.- Se **CONFIRMA por mayoría la CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en la versión pública que acompaña a la respuesta a la solicitud de información **0063200024120**, relativos a la **firma electrónica del servidor público, la cadena original, el sello digital y el código bidimensional (Código QR)** que obran en el oficio número **600-01-03-2019-02702**, mediante el cual se rindió el informe requerido en el análisis sistémico 04/2019; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEXTO.- Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, omitiendo la información confidencial contenida en la misma.

SÉPTIMO.- Se **CONFIRMA por mayoría LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos e información omitidos en la versión pública que se acompaña al oficio PRODECON/SG/DRMSG/025/2020, de fecha 18 de mayo de 2020, relativos al: **RFC, domicilio, número de folio de acta de nacimiento,**



CURP, clave de elector, rúbricas y firmas del proveedor, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

OCTAVO.- Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** elaborada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, omitiendo los datos personales y confidenciales contenidos en la misma.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 15:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

C.P. Guillermo Pulido Jaramillo
Director General de
Administración y Responsable del
Área Coordinadora de Archivos.

**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García.**
Directora Consultiva y de
Normatividad
y Encargada de la Unidad de
Transparencia.

Sin representación,
Órgano Interno de Control en la
PRODECON.

Elaboró: **Lic. Gerardo Martínez Acuña.-** Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

